

las solicitudes, enviando copia al responsable de la Comisión por la parte social.

Art. 11. *Recursos.*-En el caso de denegación de los préstamos, el interesado podrá recurrir a la Comisión solicitando la revisión del caso.

Art. 12. *Forma de pago.*-El préstamo se pagará directamente al interesado cuando justifique documentalmente la necesidad de disponer del mismo. En el plazo más breve posible, el interesado deberá aportar las facturas abonadas correspondientes al fin para el que lo ha solicitado.

Art. 13. *Forma de amortización.*-Para la amortización del préstamo, con sus intereses, la Empresa queda expresamente autorizada por el productor prestatario, para detracer de sus retribuciones salariales las cantidades correspondientes.

Art. 14. *Vigencia.*-Este Reglamento comenzará a regir al día siguiente de la firma de todos los miembros de la Comisión Paritaria de Préstamos.

Art. 15. *Cuantía del fondo.*-El fondo anual será el indicado en el Convenio respectivo de cada año. Si este fondo no llegara a asignarse en su totalidad, la diferencia pasaría a incrementar el fondo del año siguiente.

Art. 16. *Devolución anticipada de préstamos.*-Si una vez adjudicado un préstamo, éste fuese devuelto total o parcialmente por el interesado, antes de finalizar su período de pago, la quinta parte de la cantidad devuelta, multiplicada por los años de antelación en la devolución, pasará a incrementar el fondo de préstamo del año en curso.

DISPOSICION FINAL

En los casos en que concurran circunstancias especiales no reflejadas en este Reglamento, y que a juicio de la Comisión Paritaria de Préstamos deban ser tenidas en cuenta, será preceptivo que se emita un informe para su estudio.

5467 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito nacional, para las Administraciones de Loterías y sus empleados.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Administraciones de Loterías y de sus empleados que fue suscrito con fecha 28 de diciembre de 1987, de una parte, por la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Administradores de Loterías, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Asociación Sindical de Trabajadores de Loterías en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE ADMINISTRADORES DE LOTERIAS Y SUS EMPLEADOS

Artículo único.-Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 el Convenio Colectivo de Trabajo, suscrito el 11 de junio de 1983 y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de julio de 1983, con la única modificación de su artículo 13 según se indica a continuación. Dicha modificación entrará en vigor con efectos de 1 de enero de 1987.

Artículo 13. Salario base.-El salario base para cada categoría funcional será el siguiente:

	Pesetas mensuales
Empleado	53.540
Encargado general	70.135
Dependiente de pagos y/o ventas	57.030
Oficial administrativo	57.030

	Pesetas mensuales
Auxiliar administrativo	55.284
Subalterno	55.284

DISPOSICION FINAL

Comisión Mixta.-Se crea una Comisión Paritaria, que se encargará de la interpretación del presente Convenio, y que estará formada por cuatro Vocales, dos designados por los representantes de los Administradores, y los otros dos, por la representación de los empleados de éstos.

Dicha Comisión estará constituida por los siguientes representantes, doña Trinidad del Peso Cortés, doña María del Pilar García Montes, doña Cándida Jiménez Ibáñez y doña Mercedes Ordóñez Gutiérrez.

5468 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1988, de la Secretaria General para la Seguridad Social, por la que se fallan los premios INSERSO.*

Convocados por Resolución de 29 de julio de 1987, de la Secretaria General para la Seguridad Social, los premios INSERSO 1987, en sus especialidades de Medios Audiovisuales, Prensa, Investigación y Ayudas Técnicas, Fotografía y Placa Honorífica; reunidos los Jurados nombrados al efecto por Resolución de la Dirección General del INSERSO de 11 de noviembre de 1987, esta Secretaria General, a propuesta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, ha tenido a bien conceder, de acuerdo con las bases aprobadas en la citada convocatoria, y con los fallos emitidos por los diferentes Jurados, los siguientes premios:

Medios Audiovisuales

Primer premio a la obra «L'esquí a l'abast de tothom», del programa «Temps de Neu», emitido por TV3; dotado con 500.000 pesetas.

Segundo premio a la serie «Tú puedes», dedicada al mundo del minusválido, emitido por TVE; dotado con 250.000 pesetas.

Tercer premio a la obra «Todos somos carne humana», realizada en vídeo por don Juan Bautista Sanz García, doña Dora Martínez Alfaro y don Eduardo Carrasco Guirao; dotado con 100.000 pesetas.

Mención honorífica a la obra «La Barranca, un modelo de tratamiento médico y conductual en la minusvalía psíquica del adulto», realizada en vídeo por don Juan Pedro Sevillano Fernández.

Prensa

Primer premio a don Rafael Mendía Gallardo, por su conjunto de artículos publicados en el diario «Deia», de Bilbao; dotado con 400.000 pesetas.

Segundo premio a don Angel del Río López, por su conjunto de artículos publicados en el diario «Ya», de Madrid; dotado con 250.000 pesetas.

Tercer premio a don José Luis García Fernández, por su conjunto de artículos publicados en el diario «Navarra Hoy», de Pamplona; dotado con 100.000 pesetas.

Mención honorífica a don Fernando Martín Martínez-Cano, por su conjunto de artículos publicados en «Comunidad Escolar», de Madrid, y labor continuada sobre temas de discapacidad y marginación; a doña María Antonia Valls Díaz, por su conjunto de artículos publicados en el diario «Ya», de Madrid; a doña Carmen Valero Aguililla, por su conjunto de artículos publicados en la revista «Cruz Roja», de Madrid.

Investigación y Ayudas Técnicas

Primer premio a don José Mendoza Sarmiento y a don Luis Sánchez Pérez, por su trabajo «Memoria sobre un sistema de control del entorno para grandes discapacitados, mediante la utilización de ordenadores domésticos y personales» (Sistema CEO), en base a la conjunción de los factores siguientes: Rigor científico, funcionalidad muy clara y aplicabilidad extensa en los Servicios Sociales; dotado con 600.000 pesetas.

Segundo premio a doña Esperanza Ochaita Alderete, don Alberto Rosa Rivero, don Emilio Fernández Lagunilla y don Juan Antonio Huertas Martínez, por su trabajo «Lectura braille y procesamiento de la información táctil», en base al alto rigor científico y metodológico del mismo, que puede permitir a profesionales que trabajan con minusválidos sensoriales explorar y experimentar nuevos modelos de intervención; dotado con 300.000 pesetas.

Tercer premio a don Agustín Arruabarrena Frutos, don Inaki Fernández Matamoros, don Luis Gardeazábal Montón, don Julio

González Abascal y doña Pilar Such Acín, por su trabajo «Jal 1: Comunicador monomando transportable», en base a encontrar soluciones de bajo costo y gran aplicabilidad en el área de la comunicación alternativa y al esfuerzo de colaboración entre Entidades que el mismo ha supuesto; dotado con 200.000 pesetas.

Mención honorífica a don Fidel Angel Prieto Herrera, por su trabajo «Minielevador con sistema hidráulico para personas incapacitadas físicamente, en base a que facilita la movilidad de personas gravemente discapacitadas y como reconocimiento al esfuerzo creativo de particulares no técnicos afectados por esta problemática.

Fotografía

Premio a la mejor fotografía en blanco y negro, bajo el título «El descanso», presentada por don Lope Serrano Calderón; dotado con 75 pesetas.

Premio a la mejor fotografía en color, bajo el título «Sombras», presentada por don José Ignacio Arzadun Bilbao; dotado con 75.000 pesetas.

Premio al mejor conjunto de cuatro fotografías, bajo los títulos «Soledad compartidas», «Las dos hermanas», «Y al final, la niñez» y «Sus labores», presentadas por doña Rosa Sopena Lorés; dotado con 75.000 pesetas.

Mención honorífica a la fotografía en color titulada «Tío Colín», presentada por don Vicente Vepa Marín.

Placa honorífica a don Luis Solana Madariaga, Presidente de la Compañía Telefónica Nacional de España, por las aportaciones que esta Compañía ha efectuado en favor del colectivo de minusválidos asociados en ATAM.

Placa a la Caja de Ahorros Municipal de San Sebastián, por la labor desarrollada en favor del colectivo de la Tercera Edad en la provincia de Guipúzcoa.

Placa a EHLABE, Asociación de Trabajo Protegido del País Vasco, por su labor en favor de la integración laboral y social de los minusválidos psíquicos.

Placa a don Antonio Vicente Mosquete, a título póstumo, por la labor desarrollada en la Organización Nacional de Ciegos.

Mención honorífica a la Asociación Provincial de Ascensores de Las Palmas, por su preocupación y sensibilización en orden a la integración social de los minusválidos en el área de «barreras arquitectónicas».

Mención honorífica a la Asociación de Disminuidos Físicos de Aragón, por su destacada labor a favor de los minusválidos físicos a través de la atención y servicios que vienen prestando a este colectivo.

Mención honorífica a la Asociación Disminuidos Psíquicos «Las Fuentes» (ADISLAF), de Zaragoza, por los logros alcanzados a favor de los minusválidos psíquicos, que se concretan en la constitución de una serie de servicios para la atención del deficiente mental.

Mención honorífica a la Empresa «S. P. S. Ibérica», por el interés demostrado al dirigir y prestar sus servicios hacia el colectivo de disminuidos físicos y sensoriales.

Mención honorífica a la Asociación Protectora de Minusválidos Psíquicos de Valladolid, ASPRONA, por la labor que ha llevado a cabo en cuanto al cuidado, educación y reinserción de los minusválidos en Valladolid.

Premio especial INSERSO a don Emilio Butragueño Santos, por su solidaria y generosa contribución en favor de la integración de las personas con minusvalía.

Madrid, 15 de febrero de 1988.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

5469

RESOLUCION de 17 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario.

Visto el texto del Acuerdo para la Regulación de las Relaciones Laborales en el Sector Portuario que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 1988, por representantes de las Sociedades Estatales de Estiba y Desestiba de los puertos de Alicante, Barcelona, Bilbao-Pasajes, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Valencia y por la Asociación Nacional de Estibadores y Consignatarios de Buques, en representación empresarial, y por representantes de la Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios, Sindicatos de Puertos y Aduanas de UGT y Federación de Transportes y Comunicaciones de CC. OO. (Sindicato del Mar FETCOMAR), en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real

Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO PARA LA REGULACION DE LAS RELACIONES LABORALES EN EL SECTOR PORTUARIO

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Acuerdo es de aplicación en todo el territorio nacional a las relaciones laborales generadas entre las Empresas y trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Art. 2.º *Ámbito personal:*

1. Afectará, como Empresas, a las Sociedades Estatales de Estiba constituidas o que se constituyan al amparo del Real Decreto-ley 2/1986 y a las Empresas estibadoras que tengan encargada la gestión del servicio público de estiba y desestiba.

2. Como trabajadores, afectará a la totalidad de los estibadores portuarios, bien contratados por las Sociedades estatales, en régimen de Relación Laboral Especial, o por las Empresas estibadoras, en régimen de Relación Laboral Común.

3. Igualmente, afectará a Empresas y trabajadores que bajo cualquier régimen realicen en el espacio físico del puerto actividades que, sin ser de servicio público, estén relacionadas con el tránsito de mercancías, tales como entrega y recepción, cuando dichas actividades resulten incluidas en el ámbito funcional de los Convenios de ámbito inferior al de este Acuerdo. Todo ello en el respeto a la numeración de actividades incluidas en los respectivos Convenios Colectivos, salvo pacto en contrario.

4. Igualmente será de aplicación el presente Acuerdo a las Organizaciones Empresariales, Sociedades Estatales y Organizaciones Sindicales firmantes en los ámbitos territoriales inferiores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º *Ámbito de aplicación.*—En los Convenios de ámbito inferior, las partes firmantes de este Acuerdo, que estén legitimadas en el ámbito en cuestión, podrán delimitar los ámbitos funcionales o territoriales más idóneos, con la finalidad de facilitar la máxima capacidad ocupacional a los trabajadores afectados, si bien deberán mantener el ámbito personal a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 4.º *Concurrencia.*—Las materias reguladas en el presente Acuerdo que no tengan remisión expresa a los Convenios Colectivos de ámbito inferior no podrán ser objeto de negociación en tales ámbitos, debiéndose limitar las partes intervinientes, en todo caso, a su reproducción íntegra o al desarrollo preciso para su eficaz aplicación.

En los supuestos de remisión, tampoco podrán las partes vulnerar con sus acuerdos los criterios establecidos en las distintas materias.

Las materias que se reservan a estudio y negociación a nivel sectorial tampoco podrán ser objeto de Convenio inferior.

Art. 5.º *Ámbito temporal.*—El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 1988, y su vigencia será de un año, salvo en aquellas materias que expresamente tengan establecida una duración superior.

Cualesquiera de los firmantes podrá denunciarlo con dos meses de antelación a su vencimiento, o el de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, continuará vigente en su totalidad, aun denunciado, hasta tanto no sea sustituido por otro Acuerdo.

Art. 6.º *Estructura de personal:*

1. Las presentes estipulaciones tendrán una vigencia de cinco años desde la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Al objeto de conseguir un equitativo reparto en el empleo efectivo de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación, temporalmente, durante el periodo de vigencia de estas estipulaciones, deberán negociarse en los Convenios Colectivos de ámbito inferior los acuerdos precisos, en orden a cumplir los siguientes mandatos:

1. Se establecerá un Plan de empleo que habrá de someterse a los siguientes principios:

a) Se revisarán las composiciones de manos o equipos de trabajo, adecuándolos a las necesidades técnicas efectivas y a la seguridad.

b) La aplicación en el tiempo de los nuevos equipos o manos se realizará de manera paulatina, conjugándose con el nivel de